



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE-** a través de su Representante Legal el señor **Víctor Israel Guerra Velásquez**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE-** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Jalapa, el siete de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDJ guion RC guion I guion dieciocho ocho guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-18-2023), de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDJ guion RC guion I guion dieciocho guion dos mil veintitrés (DDJ-RC-I-18-2023), emitido por la Delegación Departamental de Jalapa el nueve de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE-**, a través de su Representante Legal, el señor **Víctor Israel**




## Tribunal Supremo Electoral

Guerra Velásquez, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE JALAPA, integrada por los ciudadanos: a) MANUEL ARMANDO FRANCO MORATAYA, candidato a Alcalde Municipal; b) MIRLA GRACIELA ORELLANA PEÑATE, candidata a Síndico Titular 1; c) MARIA DE LOS ANGELES CRUZ BARRONDO, candidata a Síndico Titular 2; d) CAROLIN MARIANA GODOY CISNEROS, candidata a Síndico Titular 3; e) LUIS ENRIQUE ORTEGA AGUIRRE candidato a Síndico Suplente 1; f) RAQUEL ESTHER GOMEZ BARRIOS, candidata a Concejal Titular 1; g) LESLIE AIMELLY MAYORGA SANDOVAL DE LOPEZ, candidata a Concejal Titular 2; h) EDELMIRA CLARELY RAMOS ROMAN, candidata a Concejal Titular 3; I) AUGUSTO HAROLDO IMERI OBANDO, candidato a Concejal Titular 4; i) ELIDA MARINA PEREZ RECINOS, candidata a Concejal Titular 5; j) RAUL ALEXANDER GONZALEZ REYES, candidato a Concejal Titular 6; k) HEIDI EUGENIA ORTIZ SALAZAR, candidata a Concejal Titular 7; l) SILVIA ESPERANZA ELIAS CORTEZ, candidato a Concejal Titular 8; m) FLORISELDA CORTEZ ROMAN DE GONZALEZ, candidata a Concejal Titular 9; n) LURDIN NABEIRA MARTINEZ CASTAÑEDA, candidata a Concejal Titular 10; o) HUGO LEONEL DIAZ REYES, candidata a Concejal Suplente 1; p) SOFIA GABRIELA PORTILLO LOPEZ, candidata Concejal Suplente 2; q) NOEMI SANCHEZ Y SANCHEZ DE AGUILAR, candidata Concejal Suplente 3; r) MARTA LIDIA LOPEZ AGUILAR DE JIMENEZ, candidata a Concejal suplente 4. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

  
  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral




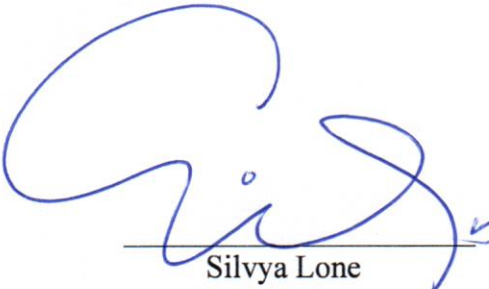


*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos, el veinte de marzo de dos mil veintitrés, en la sexta avenida ocho guion sesenta y cinco zona nueve, NOTIFIQUÉ, al partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-543-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Jorge Alvarado, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

  
Silvy Lone  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos